CONTRATO DE ARRANDAMIENTO PAR VIVIENDA URBANA

Conste por medio del presente locumento privado que entre los suscritos a saber por una parte ANA BEATRIZ, RODRIGUEZ CASTAÑEDA y ANA OFELIA RODRIGUEZ CASATAÑEDA, ambos mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nº 35.519.039 y 35.517.934 respectivamente, ambas expedida en Facatativá, quienes en adelante y para efectos del presente documento se denominarán EL ARRENDADOR, y por la otra parte MARIA STELLA LEON TRIANA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 20.622.925 expedida en Girardot, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL ARRENDATARIO, celebrames el presente contrato de arrendamiento que se regirá, rajo las siguientes consulas: PRIMERA.- Objeto.mediante el presente contato El ARRENDALOR concede en calidad de arrendamiento al ARRENDETARIO el goce y con del bien inmueble casa de habitación, ubicada en la callo 17 Nº 17-60/62 Barrio La Estación del municipio de Girardot, el cual se encuencia dentro de los linderes como aparece en escritura pública, número 3.306, de Laha Diciembre 30 de 2011, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Fa atativá, Cundinama: SEGUNDA.- Termino: el termino de duración del presque contrato será por veis (06) meses contados a partir del día primero (01) del mes de Julio del año dos a catorce (2014) y termina el día treinta y uno (31) del me de Diciembre de año dos mil catorce (2014) TERCERA.- Destinación: La casa será destina a para vivienda de TRES(3) personas, y no se le podrá car biar la destinación and mismo. Además de lo anterior esta prohibido guardar en el inmueble arrencado sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble, así como sustancias expresamente prohibidas por la ley. Cilvitta.- Servicios Públicos. Las partes acuerdan y así lo acepta el arrendatario, que será de uso exclusivo y responsabilidad el mantenimiento, pago y cualquier otra erogación derivada del uso de estos, es decir responderá ante el ARRENDADOR y ante las respectivas empresas prestadoras de estos servicios por cua recier uso indebido que haga de estos. El inmueble cuenta con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo público, energía eléctrica, los cuales serán en relados en su totalidad por el ARRENDATARIO. PARAGRAFO PRIMERC Se prohíbe expresamente al arrendatario actuar en nombre del arrendador y no adrá solicitar servicios a nombre del arrendador o del predio ojeto del presente concato, y será responsable de los mismos que éste solicite a se nombre. QUINTA .- Precio .- El valor acordado entre las partes por el arrendamien o del local, es por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/c/r, suma de dinero que se pagará por adelantado dentro

1 1

por adelantado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la misma casa de habitación, o según acuerdo entre las partes. SEXTA - Incrementos: El incremento del canon de ancedamiento se hará anualmente en caso de prorroga según acuerdo entre las portes. SEPTIMA.- Mora. Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la rememensual en la oportunidad, lugar y forma acordada, facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitution del inmueble. OCTAVA.- Recibo y estado. El arrendatario declara que ha estbido el inmuente objeto de este contrato, en buen estado de conservación, con dos sus accesorios funcionando, así mismo todas las partes eléctricas en buen este lo tanto de conservación como de funcionamiento. El arrendatario a la terminación el contrato deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado de consernición en que lo recibe, salvo su deterioro proveniente del tiempo y sus legítimos. Nejoras. El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que es obligado el inquilino de bien de uso para vivienda, se reduce a mantener el edificio en el estado en que lo recibió, pero no es responsable de los deterioros e e provengan del tiempo y usos legítimos, o de fuerza mayor, o de caso fortuito, o e e la mala calidad del edificio por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por de ectos de construcción. Artículo 2029, será obligado especialmente el inquilino: \(\) A conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañería, respondiendo por las piedras, ladrillos y tejas que durante el arrendamiento se quiebren o se desencajen. 2.- A responder por los cristales quebrados en las vecanas, puertas y tabiques. 3.- A mantener en buen estado de servicio las puertas ventanas y cerraduras. Artículo 2030 El inquilino es además obligado a mantener paredes, pavimentos y demás partes interiores del edificio medianamente aseadas, a mantener limpios los pozos, acequias y cañerías y a deshollinar las chimeneas La negligencia grave a cualquiera de estos respectos dará derecho al arrendador per a cobrar indemnización de perjuicios y aún para hacer cesar inmediatamente el con ato de arrendamiento. No podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. DECIMA - Causales para que el arrendador pueda pedir un ateralmente la terminación del contrato: a) la no cancelación por parte del arendatario de los cánones de arrendamiento y reajustes en los plazos acordados en el presente contrato, b) La no cancelación de los servicios públicos que caus a la desconexión o perdida del servicio c) El sub arriendo parcial o total, La ce ión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación sin la expresa autorización escrita del arrendador, d) la incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen con avención debidamente comprobadas ante la autoridad

11.7

policiva, e) La realización de regioras, cambios, o ampliaciones del inmueble sin la debida autorización escrita con arrendador, las cuales quedaran de propiedad del arrendador, y no podrán retiranos, ni exigir reembolso, ni indemnización alguna, o si realizan la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada, por parte del arrendatario, el cual esta infragiendo ésta, se constituirá en deudor del arrendador por la suma del avaluó de lo gaños causados al inmueble, f) A la terminación del contrato o de alguna de sus pi, cogas avisando por escrito al arrendador con un mes de anticipación, g) cuando el propietario del inmueble necesite ocuparlo para su propia habitación, h) cuando ा inmueble necesite de ejecutar obras para su reparación, i) en caso de venta del inmueble durante la vigencia del presente contrato o de alguna de sus prorrogas, el arrendador dará aviso al arrendatario con antelación a un (01) mes, currolido este termino el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble en la fech que se le hay indicado, j) la cancelación del presente contrato se hará de acuerdo cera la ley 820 articulo 12 de 2003, NOTA.- en ninguno de los casos se dará lugar el pago de indemnizaciones de ninguna índole. PARAGRAFO. No habrá lugar a la indemnización si el aviso de terminación del contrato por cualquiera de las partes se refiere al término estipulado en el contrato. DECIMA PRIMERA.- Cláusula Penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones de la constituirá en deudora de la otra parte en la suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento del contrato vigentes al momento del incum limiento, a título de pena, sin menos cabo del canon y de los perjuicios que oudieren ocasionarse como consecuencia incumplimiento. El presente cantrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de dicha cláusula, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. DECIMA SEGUNDA - Codeudores. Como garantía de las obligaciones contraídas en el presente contrato, y de las prorrogas que se llegaren a efectuar, firman como codeudores: el señor JORGE QUIROGA JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Girardot, DECIMA TERCERA.-Gastos. Los gastos que causen este instrumento serán por cuenta de ambas partes por sumas iguales. DECIMA CUARTA.- Autorización: En caso de que el arrendatario por cualquier cassa o razón abandone el inmueble aquí arrendado, desde ya autoriza al arrendado:, para tomar posesión de él, sin necesidad de orden judicial, pues solo bastara qui a firme el presente contrato como arrendador, junto con dos testigos, para así s lvaguardar la integridad del inmueble y evitar la Pocupación violenta por personer ajenas a este contrato. En constancia de lo anterior se firma por las partes en la circad de Girardot, a los dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014

100

ARRENDADOR

ARRENDADOR

ANA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTAÑEDA CASTAÑEDA

C.C. Nº 35.519.039 de Facatativá Facatativá Allellodeigz C-ANA OFELIA RODRIGUEZ

C.C. Nº 35.517.934 de

ARRENDATARIO

Ha Shella Leon TANA MARIA STELLA LEON TANA C.C. Nº 20.622.925 de Gira dot

COARRENDATARIO

TIME A TOTAL OF THE PARTY OF TH	1
Mollegan	
JORGE QUIROGA	JIMENEZ
C.C. N° 3.039.845 d	e Girarde:
Celular Cochonor	NEIDL DE GOLLEDET :
	Control of the second of the s
The Ante et Notarro Segundo doi Circul	o Notarial de Girandor _{ii} -
audó (eron).	ii ii
The opening Rollings	z Costatiolo
-74 S 7 - 1 2 3 4 4 4 7 8 7	accephance
Huma Estela Zeon	Tribure
24 622 9 73 de	(frg
rcincó(Tron) que Eqs) firma(s) puesta(s) en est	e Document : es (sen)
suya(s) y el contenido del mismo os cierto. En	Fé de lo cur 🖂 firma 🖔 -
- dipermia en Girardol Poundanamaco, a los	The graph was to the continue of the continue
1-8-JUN-201492	
Okel Dallo	
SHIP I	201 - M
Sulla	
(Art. 68 D.1. 960/70)	
c recho (rea do m. John)	Indic. Barecho L.

		y	- X83 23.063
	The transfer of the second		A MONTH
Comparado foro	tiv el troituio organi n).	oo aal Greatar	iorana de Guardor
1 Jose	1	Phonese E	
cc. 5 63 9	1 1 2	11 GJ 84	
(3.03)		den en e	
- Y slocharó(aron) ; -la(s) suyals) v et :	tte laga Ermafal nues	talet an arta a	Scamento es (son)
The second of th	contenido del mismo e Cirardot - condiname	Free to March	de lo cual se firma
Transfer illes de	1-0 JUN-20	14450	
	Lelle 19		
	The state of the s		
	ING THUS	160/70)	



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y IECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: GIRATITOT, JUNIO 15 del 2006

Nombre e identificación EFREIN ALORSO ALVAMEZ FOA c. c. 3.045.106 de GIRAFDOT

Nombre e identificación

Actualizado

Lev 820/2003

10

14

ARRENDATARIO (S): MARIA STELLA LEJN TEJANA C. C. 201622.925

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: GALLE 17 No. 18-21

DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CURTERTE

1200.000.00

Avalúo Catastral.

Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato: Día

(IIII

(Lo.) Mes JULIO

Año 2006

(2006)

El inmueble consta de los servicios de: AGUA X LLZ cuyo pago corresponde a:] AREFIDATALIO

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes clausulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en

, la suma de DOS CIENTOS MIL PESS. (\$200 • 000 •) dentro de los primeros (5) días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA,-DESTINACION: El atrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podra celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin nécesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. CUARTA- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del Iranscurso del tiempo y el uso legitimo del bien arrendado. QUINTA- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podra el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el dia (lo), del mes de JULIO

) , en buen estado de servicio, seguiidad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios. Cosas y 12006 usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventano, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no summistre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servicipara el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librara al arrendatano de toda turbación en el goce del inmueblo. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo; y las locativas pero sólo cuando estas provincien de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratiaise de viviendas sometidas al regimen de propiedad horizontal el arrendador, haca entrega al arrendatario de usa copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuente sometido el nanueble 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de segundad y de sanidad las sobas y servicios de uso comun y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones decesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantérimiento del orden mterno de la vivienda - 6. Expedir comprobante escuto en el que conste la lectra, cuantra y periodo al cual conesponde el pago del auendamiento, segució, que esa obligado en caso de remiencio, por la autoridad competente. 7. En den as obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1: Pagar al arrendador en el los ir a térmo s convenido en la clausula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendadoj se rehirsi a recibir el canon o renta, el arrendatario complica sa obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el articulo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los terminos y espírito de este contrato-3. Velar y cuidar per la conservación del inmueble y las cosas secibidas en arrendamiento. En caso de daño o deferióres distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que Tueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o gustituciones del case 4. Comple con las normas consagradas en el reglamento de prepartad horizontal, si estrivicie sometido, a dicho regimen. 5. Restituir el inmueble ada terminación del contrato, en el estado en que le jue entregado salvo el detenere na ural causado por el trempo y el uso legitimo y poniendolo a disposición del arrendador. El arrendal ano restituira el inimueble con todos los servicios públicos dominitianos totalmente al dia y a paz y salso con las empresas prestadoras del servicio, y se obligara cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero carradas en sigencia del contrato. En ningor caso el arrendador sera responsable por el pago de servicios o conexione o acometidas que fueren directamente contratadas por el auendatario, salvo pasto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, ser autorización del arrendador. Si las hiciere seran de propiedad de este. SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato las de lev y especialmente las siguientes. L'Por parte del ariendardor. 1. La no cancelación por parte del arrenda año del precio del canon y realistes dentro del terrono estipulada del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasa se la desconesión o perdida del servicio, o del pago de las expensas comúnes cuando sa pago estravere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del innovelse, la ceson del contrato o del grece del innoveble, o el cambio de destinación del innovelse. sin consentamento expreso del arrendador 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagun a minueble sen autorización expresa del arrendador o la destrux ción fote: o parcial del Inmueble o area arrendada, por parte, del arrendatario 5. La incursoo orterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que inipliquen contravención, debidamente comprobados ante la autondarl de policia

forma Minerva (* 1550). Dia majo V contentada a enjuda (1570) por

1314-196-199

a et mendatano de las carmas del respectivo reglamento de propordad homorital caundo de trate de viviendas sometria carda o quimen. 7. El arrendados aco de la establecide en el agicale 🙉 de la ley 2,90 de 200 pode das poes canadas participadas el continuo de in saciamienso dura<mark>nte las provogas</mark>, con caración, sal especto considero, estas condiciones el anergiatuno o la actificado cuestitur el inseneble de la sendamente a la sella de caramiento del termino mod o de un movo e apsembo configencia de la squient<mark>es causdes espec</mark>ales de a para estada al amendada por atrazes del sense o problet agriconado con ana antetación do monor a fins i 9 obeses a la referida techa de vencimiento staro o proceder del mercobio se e sacre se mate per est propo indefendan per con enumero concero a cun (f) uno (b) quando el monieble haya de es para non cuerso corporacione, o cuando la requiere desocuparlo : on el fando ejecutos obras independientes para su reparación, la Cuando haya de aggragento de Le obtogocio e consecuti con e confiato de comproventa d). La face destriba de difepor terminado el confiato, stempre y cuando, el Control Landerson and Control Cleans on a arenel idor delicea indenina ar al assendatoro con una suma pantico de 1900 de como fancino de acose todo los costa de ecoción ligides al, b) y cl, el arendador acompañara al aviso las Astrado las religios en linero, bras ana aconogada por la compansa de seguiros legalmente reconocida, constituida a lazor del atrendatario . sa. ശ mess ന് pieco od ovendomicite കുട്ടുന്നു. po പൂപത്തെ നേരുട്ടികാൻ നടന്നതിലോ വർ വാന വർട്ട ഈ ആട്ട് signentes o casado en acominar a los estados de entre de la consideración de entre entre entre el procedimiento estáblecido en el articulo 45 - en cas censança par carto del casa en el conquato de mendamenno de entendej á rénóvade automáticamente por un termino rigial. a en la planta de la presidencia de los servicos públicos al inmueble, por exicón premeditada del arrendador <mark>o porque</mark> a presiona con el arapolarano podra oprar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y i descontado de los ". La potras a referada del amendador en procedenza que afecten gravemente el distrute cabal por el arrendatano del ak basa is a te semprof ada acto la autorió al pososa. El desconocimiento por parte del aueudador de los derechos es onocidos al airendatário por ap. 4. El penditiso podra da con terminado unilargalmente el contigio de amendamiento dentro del termino inicial o durante sus prorrogas, previo a un net don a traves des servico postal autorizado, com una proelación no menor de tres Ot meses y el pago de vivia entermización equivalente al crasso de aces dimiento y aquiendo el procedimiento que u ria el artículo 25 de la ley 320 de 2003. Campidas estas condiciones el arrendador estará dar of campesters no to higge, el arendativo podra hacer carotta provisional medicare la intervención de la autorica de conjetente con el procedimiento ael aración 24 - Je La Jey 820 de 2003, ser peopero de acudora la acción procent correspondiente 🎋 Hamendaturio podra dur por terminado unitateralmente el contrato os arresparimento a la fecha de venomiento del termino inicial o de sus pronogas, siermore y cuando de previo aviso escrito al arrendación a través del servicio postal uionisado, con una antelacion no menor de tres 31 meses a la referida fecha de sonomiento. En este caso el arrendatario na estara obligado a <mark>invocar causal alguna</mark> i su plena volunt jo in debera indemnizar at arrendirka. De no mediar constancia por escrito del prenviso, el contrato de arrendamiento s<mark>e entenderá renovado</mark> zatorosurezmene por en termino edual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en ciulquior tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de suferinización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el arrendatoro incumpliere, el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la claristifa segunda, el arrendador podrá chacer cesar el arriendo y exigir judicial lo extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLAUSÚLA PENAL: Salvo le que la les disponga para gerros casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra) salarios minimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) alegendador restrocha (n) cobrar elecutivamente el valor de los cánones dobidos, la pena aqui pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la e deminicación de pergrecos. Destando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perquicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO esi renomen un gesde ya a qualquier tipo de constitución en mora que la ley exigipara que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula DECIMA - PRORROGA: El presente contrato se entendera promocado en iouales condiciones y por el termino inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido cuartas contracamentas a sa corgo, y, que el arrendatoro, se avenga a los reagrates de la renta arranizados por la Ley tarr. 6.º Tey 820 de 2003. DECIMA PRIMERA - GÁSTOS: Los gastos que cause la tirma de el presente contrato serán a cargo de DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION: En todos los casos en los cuales el arrendador deba orterimizar al atrendatario, este no podra ser privado del immueble arrendado sin haber recebio del pago previo de la indemorzación concependiente o sin que se la hubere asegunado debidamente el fráporte de ella por párte del arrendador DECIMA TENCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar al arrendador el complimiento de sus elstigaciones, el arrendador unhe como coarrendatario (s). 8 identificado (a) con JORGE QUINOGA JIMENEZ mar, en vivecimo de GIMATIOT Caca 31039a345 mayor v vecino de identificado se con , quien test, declárá (n), que se obliga (n), solidariamente con el anardación durante di terramo de duración del contrato y el de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble len poder de este. DECIMA CÚARTA.-El archidatario da culta espresamente al arrendador para llener en este documento el espacio en biasco destinado a los linderos. DECIMA: QUINTÁ-LINDERÓS DEL

Travitions SEX Co. The ricinies from inter-segrabal des significates directiones mara recibir notificaciones

Turco Janeia (ii	lo anterior, se firma por las partes et dia -

dellario

2006

ARRENDATARIO (

COARRENDATARIO (

C.C. 6 NH. No

(15), del mes de JUHIO

Low France C.C. O HIT. NO. 20 622 925

COARRENDATÁRIO